

Acta de Inscripción JD - 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022

Señores Comité de Libertad Sindical Organización Internacional del Trabajo

SOLICITUD REAPERTURA DEL CASO 2617 POR NEGACI'ON DEL GOBIERNO NACIONAL COLOMBIANO DE CUMPLIR ACUERDOS SUSCRITOS PARA EL RETIRO DE LA QUERELLA.

Reciba un respetuoso saludo del Cómite Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario – **FECOSPEC**, organización sindical de segundo grado conformada por organizaciones sindicales de trabajadores del sector público y los trabajadores penitenciarios y carcelarios, de seguridad del estado y del sector justicia, que acudimos como ya lo hemos hecho en anteriores oportunidades para solicitar la reapertura del caso 2617 por incumplimiento de los acuerdos por parte del Gobierno Colombiano, que describo así:

HECHOS

PRIMERO: SIGGINPEC es una organización de primer grado, afiliada a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES COLOMBIANOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO "FECOSPEC".

SEGUNDO: A raíz de actos de persecución sindical como despidos de los directivos (CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA, JOSE JOAQUIN VECINO CALDERÓN, GIMER AGUILERA ROMERO Y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO).

TERCERO: Considerando con la persecución sindical contra SIGGINPECy ahora la Federación Colombiana de Trabajadores Colombianos del Sistema Penitenciario y Carcelario "FECOSPEC" ha sido continua, decidimos aceptar la suscripción de acuerdo con el Director General del INPEC (Coronel ® CARLOS ALBERTO BARRAGAN GALINDO) y por convocatoria de la MISIÓNDE LOS CONTACTOS PRELIMINARES DE LA OIT, encabezada por el profesor JORGE SAPPIA donde se pacto el retiro de la QUEJA PRESENTADA POR SIGGINPEC ANTE EL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA OIT CON FECHA 31 DE MAYO DE 2008, CASO 2617, lo que SIGGINPEC cumplió pero el Gobierno Colombiano NO.



Acta de Inscripción JD - 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

CUARTO: Dentro del convenio no cumplido por el Gobierno Colombiano contempla.

- 1. Protección a los directivos sindicales amenazados.
- 2. Respeto a los trabajadores en sus intereses sindicales, participación de SIGGINPEC en el evento de Elaboración de Proyecto de Ley que afecte los intereses sindicales de los trabajadores y el traslado del mismo a través del Ministerio de la Protección Social al Departamento de Normas Internacionales de la OIT para solicitar una opinión técnica.
- 3. Creación de instancia de dialogo a partir de Marzo de 2010 que había reunirse a solicitud de cualquiera de ellas a efectos de tratar las cuestiones de interés común y que todo acto de discriminación anti sindical que se comunique a la Dirección General del INPEC, seria investigado de inmediato absteniéndose de efectuar manifestaciones públicas que afecten las partes (no cumplido por la Dirección General del INPEC).
- 4. Según el acuerdo desde el 12 de Abril del 2010 a efectos de revisar con observancia los principios de libertad sindical de la OIT, todos los casos de despidos del INPEC en los que haya alegado carácter anti sindical, así como los procedimientos Disciplinarios en curso contra los anteriores Presidente y Secretario de la Junta Directiva Nacional de SIGGINPEC, todo de conformidad con la normativa vigente (NO SE CUMPLIÓ POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC LOS DESPIDOS NO FUERON REVISADOS).
- Se ha negado brindar medidas de protección a la vida e integridad de nuestros Directivos Sindicales que han sido amenazados entre ellos RAY ALEJANDRO ALVAREZ, JHON FREDY MENDEZ LOPEZ Y WILSON HUGO AYALA PEREZ.

QUINTO: El 19 de agosto de 2011 solicitamos a la Organización Internacional del Trabajo la reapertura del caso 2617 de 2014, en cuanto que el INPEC no ha reintegrado a los directivos sindicales de SIGGINPEC (CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA, JOSE JOAQUIN VECINO CALDERÓN Y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO).

Lamentablemente el compañero **GIMER AGUILERA ROMERO** falleció por **COVID 19**, esperando y clamando por justicia dejando desamparada su familia sin que el gobierno colombiano indolente hoy en manos de **GUSTAVO PETRO URREGO** y de la ministra **GLORIA INES RAMIREZ** quien tampoco a tenido el gesto humanitario de convocar a la **CETCOIT**, para retomar el tramite de los acuerdos.

SEXTO: Es importante precisar que mediante oficio de **KAREN KURTIS** fechado el 5 de octubre de 2011, emanado de la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo – Responsable de la Libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo OIT, referenciado como TUR 1 – 14 -103, con destino a



Acta de Inscripción JD - 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

WILSON HUGO AYALA PEREZ (Presidente de la federación FECOSPEC), en el que expresa:

"... He recibido su comunicación de fecha 19 de agosto de 2011, por la que informa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) no cumple con el acuerdo firmado el 3 de marzo de 2010 que dio lugar al retiro de la queja presentada en 2008 ante el Comité de Libertad sindical por la Confederación General del Trabajo (CGT), la Asociación Sindical de Empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (ASEINPEC) y el Sindicato Gremial de la Guardia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (SIGGINPEC) (caso 2617).

A este respecto, teniendo en cuenta que oportunamente fue posible alcanzar un acuerdo en el marco de un proceso de conciliación entre las partes en conflicto y que sobre esta base se retiró la queja (356.° informe, párrafo 11), le sugiero que se ponga en contacto con el Ministro de la Protección Social para un posible nuevo acercamiento de las partes en el seno del Comité Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT (CETCOIT). Si ello no diera resultados satisfactorios, le sugiero que solicite la intervención de la OIT ante el Gobierno sobre los problemas pendientes".

SEPTIMO: Tal como lo sugirió **KAREN KURTIS** en oficio fechado el 5 de Octubre de 2011, emanado de la Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo – Responsable de la Libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo OIT, referenciado como TUR 1 – 14 -103, se solicitó al Ministerio del Trabajo para que por intermedio de la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT (CETCOIT), se instalara un espacio para que se tratara de solucionar con el INPEC, el caso de los despidos de directivos sindicales.

OCTAVO: El día 23 de octubre de 2013 después de tanto insistir se logra generar una reunión en la que participamos; los directivos sindicales de ASEINPEC (ALONSO CAICEDO MONTAÑO), de SIGGINPEC (HERMAN ANDERSON REYES ZAPATA, de FECOSPEC (WILSON HUGO AYALA PEREZ) de parte de la CNT (RICAURTE GARCIA), el INPEC estuvo representado por los abogados; RICARDO ERNESTO SANCHEZ, MICHIO TRUJILLO y ADRIAN DAVID ARIAS VALENCIA, del Ministerio del Trabajo participaron los funcionarios; JORGE CARRILLO, VICTOR PARDO, LA DOCTORA GLORIA LEAL BEDOYA Y EL DOCTOR EDGAR BERNAL como mediador designado estuvo presente el doctor EDUARDO CIFUENTES.

De la reunión se levantó un acta de acuerdo en la que se plasmó lo siguiente;

1. Afirmar que la libertad sindical solo puede ejercerse en un clima en el que se respeten y garanticen plenamente los derechos fundamentales, en particular los relacionados con la libertad sindical, derecho de asociación y negociación colectiva, proscribiéndose de manera absoluta todo acto de persecución sindical, en los términos de la Constitución y la Ley.



Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

2. El INPEC procederá con plena libertad a examinar la situación de los despidos de los siguientes exdirigentes sindicales: Carlos Cordero Velandia, José Joaquín Vecino Calderón, Yimer Aguilera Romero, Jorge James López Castillo, José Domingo Gracia Jaller, Efraín Eschonewolh Romero, Alirio Parra Verdugo, Fernando Guzmán Bettin, Carlos Alirio Puentes, German Amaya Patiño y Harold Nieto Rengifo.

PARAGRAFO: El INPEC se reserva el derecho de tratar únicamente las situaciones referidas al caso 2617 y, por consiguiente las situaciones de Jair Quiroga Torres, Eder Gómez Ibarra, Luis Zuluaga Castrillón y Gustavo Vargas Suarez, podrán ser estudiadas separadamente del mencionado caso si así lo considera el INPEC.

- 3. Realizado el estudio anterior, que deberá llevarse a cabo en un término de 30 días, si a su juicio pueden darse los presupuestos para el efecto, el INPEC convocará un Panel de negociación y arreglo del conflicto, que estará integrado por el representante legal de SIGGINPEC, el representante legal de ASEINPEC, el representante legal de FECOSPEC. Este estudio se iniciara a partir del momento en que los sindicatos entreguen los respectivos cuadernos de reclamación en los que se precisen los fundamentos de hecho y de derecho relacionado con cada uno de los directivos despedidos. Esta entrega se hará en la entidad, depositando los respectivos cuadernos en la subdirección de talento humano.
- 4. En el caso de que en relación con uno o más casos tratados, sea posible a la luz de la normativa nacional e internacional, llegar a un acuerdo, se procederá a efectuar ante y/o con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, la respectiva o respectivas conciliaciones.
- 5. Queda entendido mediante este acuerdo, las partes voluntariamente intentarán agotar la posibilidad de llegar a un acurdo con el fin de poner término al caso 2617 que se ventila ante la OIT, y su correspondiente retiro, en lo concerniente a los trabajadores despedidos con fuero sindical.
- 6. La fórmula que se acuerde, debe garantizar la debida seguridad jurídica a las partes, para lo cual se gestionaran los trámites legales que sean pertinentes.
- 7. La CETCOIT permanecerá como instancia a disposición de las partes con el fin de buscar fórmulas de entendimiento y de superación de las diferencias que puedan llegar a presentarse.
- 8. Las partes informaran a la CETCOIT sobre el cumplimiento del acuerdo.

NOVENO: El día 5 de Noviembre de 2013, dando cumplimiento a lo acordado en el numeral 3 del acta que se realizó en la reunión del día 23 de octubre de 2013, por parte de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema penitenciario y carcelario FECOSPEC, aportamos las carpetas de los directivos sindicales de SIGGINPEC (CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA, JOSE JOAQUIN VECINO CALDERÓN, GIMER AGUILERA ROMERO Y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO), y la del compañero JESUS GUSTAVO VARGAS SUAREZ fue adjuntada por separado por el Presidente de ASEINPEC.



Acta de Inscripción JD - 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

DECIMO: Se programó nueva reunión convocada por la CECOIT que tuvo lugar el 3 de Marzo de 2015 a las 9:30 am, a la que asistieron los sindicatos ASEINPEC, SIGGINPEC y la federación Colombiana de trabajadores del Sistema penitenciario y carcelario FECOSPEC, así como los integrantes de la CECOIT, por su parte el INPEC no envió delegados, demostrando la no intención de solucionar.

DECIMO PRIMERO: El Directivo Sindical **JESUS GUSTAVO VARGAS SUAREZ**, que había sido despedido del cargo mediante la resolución número 1421 del 16 de Mayo de 2000, y que obtuvo fallo de reintegro mediante proceso de reintegro por fuero sindical y al cual no se le cancelaron vacaciones, cesantías pendientes, ante actos de acoso sindical debió renunciar al cargo.

DECIMO SEGUNDO: El día 31 de enero de 2008 el Juzgado 21 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, por fin decide declarar la nulidad de la resolución número 1421 del 16 de Mayo de 2000, por lo que una vez iniciado el trámite fallido ante la CETCOIT, solicita reintegro al cargo por haber desaparecido de la vida jurídica el acto administrativo que dio lugar al despido por móviles antisindicales, con respuesta negativa de parte del INPEC.

DECIMO TERCERO: Mediante oficio 8120-OFAJU-81202-GRUDE 001908, de fecha 12 de Mayo de 2014, emitido por la Jefe de la oficina Jurídica del INPEC, se niega dar aplicación a los Convenios 87 y 98 de la OIT para los casos de JOSE JOAQUIN VECINO CALDERON, CARLOS ALBERTO CORDERO VELANDIA y JORGE JAMES LOPEZ CASTILLO e invoca como justificación que cada caso se surtió dentro de los mecanismos jurídicos internos pero para nada se refiere al derecho de Sindicalización que fue desconocido en los despidos de los directores sindicales de SIGGINPEC.

DECIMO CUARTO: Al día de hoy 3 de febrero de 2016 no se ha solucionado absolutamente nada en el marco de los diálogos implementados entre la parte sindical y el gobierno con intermediación de la **CETCOIT.**

El gobierno nacional le ha incumplido acuerdo firmado por convocatoria de la <u>MISIÓN</u> <u>DE LOS CONTACTOS PRELIMINARES DE LA OIT</u>, encabezada por el profesor JORGE SAPPIA donde se pactó el retiro de la queja presentada por SIGGINPEC ante el comité de libertad sindical de la OIT con fecha 31 de mayo de 2008, CASO 2617 del que respetuosamente solicito se reapertura el mismo, como tampoco lo acordado en el mismo caso el día 23 de octubre de 2013 con la participación de la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la organización internacional del trabajo (CETCOIT), la solicitud obedece a documento suscrito el 27 FEV 2019, por



Acta de Inscripción JD – 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

parte de la Jefa, Servicio de libertad sindical Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT, que en respuesta a **WILSON HUGO AYALA PEREZ** presidente del comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y carcelario **FECOSPEC**, le expresa;

(...)

Objeto: solicitud de reapertura del caso núm. 2617 ante el Comité de Libertad Sindical.

Señor Presidente:

He recibido el 6 de julio de 2018 su comunicación de 25 de mayo de 2018 por medio de la cual solicito la reapertura del caso núm. 2617 ante el Comité de Libertad Sindical, al considerar que los acuerdos alcanzados en el marco de la misión de contactos preliminares llevada a cabo por la OIT en 2010 no fueron cumplidos por la administración penitenciaria.

Tengo el honor de informarle que en reunión de octubre-noviembre de 2018 el Comité de Libertad Sindical examino su solicitud y decidió enviar al Gobierno las informaciones contenidas en su comunicación para que envié sus observaciones al respecto. Con base en la respuesta del Gobierno, el Comité se pronunciará sobre la solicitud de reapertura.

DECIMO QUINTO: El 31 de julio de 2020 se dialogó telefónicamente con la doctora **GLORIA LEAL**, el presidente de la confederación sindical **UTC (GIOVANNI ALEXANDER BENAVIDES)** y el presidente de la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario **FECOSPEC**, de parte de la funcionaria del Ministerio del Trabajo se manifestó que iban a generar un espacio en la **CETCOIT** para revisar el asunto y nunca se cumplió.

DECIMO SEXTO: El día 19 de agosto de 2022 en reunión con la nueva ministra del Trabajo Doctora **GLORIA INES RAMIREZ**, por intermedio de la confederación sindical **UTC** y de nuestro delegado de **FECOSPEC (OSCAR CORREDOR PULIDO)**, se planteó la necesidad de que la CETCOIT convocara a reunión para mirar esta caso 2617 y otros como el 2954 y el 3336, a lo que se expresó por parte del gobierno que convocarían a una nueva reunión.

DECIMO SEPTIMO: El 22 de agosto de 2022 se radico ante la ministra del trabajo **GLORIA INES RAMIREZ**, un documento dando a conocer el **CASO 2617** y nunca se produjo la nueva reunión con la **UTC y FECOSPEC**, encontrando discriminación por parte del nuevo gobierno social que ha generado un cambio y es que antes el gobierno de derecha discriminaba a todos los sectores sociales y ahora la discriminación es selectiva y surge del progresismo.



Acta de Inscripción JD - 021 del 10 de diciembre de 2009.

FILIAL UTC

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Carrera $8\ N^{\circ}\ 11-39$ oficina 320 (Edificio Jorge Garcés Borrero) de la ciudad de Bogotá – Colombia, y en los correos electrónicos fecospec@gmail.com y presidentefecospec@hotmail.es

Cordialmente

WILSON HUGO AYALA PEREZ Presidente Comité E. FECOSPEC